



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

**OFICIO No. CP2R2A.-2848**

Ciudad de México, 26 de agosto de 2020

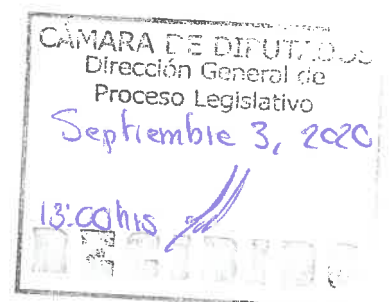
**DIP. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
IGUALDAD DE GÉNERO  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto por el que se reforma la fracción X del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados.

Atentamente

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
Secretario





**MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ**  
**Diputada Federal**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE RESPETO A LA DIGNIDAD DE LAS MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ.**

42 La que suscribe, María Eugenia Hernández Pérez, Diputada Federal de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción X del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PNI) es la estrategia del Estado que nos da la oportunidad de crear una sociedad más incluyente y justa, apegada al Estado Constitucional de Derecho y a los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano. También nos da la oportunidad de lograr establecer la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural, es decir, el ejercicio pleno de los derechos universales y la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana; y que constituye el ideal y objetivo que aspiramos alcanzar y materializar.

La PNI forma parte de los objetivos y prioridades nacionales en el marco de la Ley de Planeación (LP)<sup>1</sup> y dentro del Principio no dejar a nadie atrás no dejar a nadie afuera del Plan Nacional de Desarrollo 2020-2024 (PND)<sup>2</sup>, así mismo se encuentra establecida en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), Ley insertada en el conjunto de disposiciones derivadas del mandato constitucional de igualdad ante la ley y, que comparte jerarquía con la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley de la

<sup>1</sup> LP. Publicada en el Diario oficial de la Federación (DOF) el 5 enero 1983 y reformada el 16 de febrero 2018. Artículo 2, fracción III. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lplan.htm> Consultado el 06 julio 2020.

<sup>2</sup> PND 2020-2024. Publicado en el DOF el 12 julio 2019. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=55655998&fecha=12/07/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=55655998&fecha=12/07/2019) Consultado el 06 de julio 2020. <sup>2</sup> LP. Publicada en el Diario oficial de la Federación (DOF) el 5 enero 1983 y reformada el 16 de febrero 2018. Artículo 2, fracción III. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lplan.htm> Consultado el 06 julio 2020.



**MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ**  
**Diputada Federal**

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su objeto es garantizar la igualdad sustantiva tanto en el ámbito público como en el privado.

Las especificaciones de la PNI, se encuentran establecidas en la LGIMH en su título III capítulo I; sus instrumentos de concreción son el Sistema Nacional y el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres previsto en su capítulo segundo. El Sistema Nacional, "es el conjunto orgánico y- articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres"<sup>3</sup>. El Programa, es el instrumento que establece las prioridades, orientaciones, políticas transversales y, define los objetivos, metas y líneas de acción a ejecutar.

A través de ambos instrumentos, el Poder Ejecutivo Federal convoca y moviliza a toda la Estructura de la Administración Pública Federal (APF), en vinculación y corresponsabilidad con los demás órdenes de gobierno y con la sociedad civil, para elaborar e implementar acciones afirmativas<sup>45</sup> que promuevan el desarrollo de las mujeres, bajo los principios y lineamientos<sup>6</sup> descritos por la ley, es decir, elabora acciones afirmativas concretas de aplicación destinadas a obtener un impacto real.

Sin embargo, el Título III, artículo 17, que versa sobre los lineamientos a observar en el desarrollo de la PNI no contempla dentro de ellos un concepto importante y fundante del ideal que se pretende alcanzar, me refiero a la educación en el respeto de los derechos humanos y de la dignidad humana de las mujeres y, en general, de la educación en el valor universal del respeto a la dignidad humana<sup>7</sup>. Así pues, el citado artículo nos menciona que la PNI deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos que menciona, por lo que el Ejecutivo Federal deberá considerar algunos lineamientos, bajo los que

<sup>3</sup> LGIMH. Publicada en el DOF el 02 agosto 2006, reformada 14 de junio 2018. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgimh.htm> Consultado el 06 julio 2020.

<sup>4</sup> LGIMH. Publicada en el DOF: Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: I. Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

<sup>5</sup> Publicación Feminista Mensual, FEM. *Las acciones afirmativas en la política*. Años 21, No. 169, abril 1997, pag. 6. Para Anna M. Fernández Poncela las acciones afirmativas "Pueden definirse como aquellas acciones cuyo objetivo es borrar o hacer desaparecer la discriminación existente en la actualidad o en el momento de su aplicación, corregir la pasada y evitar la futura, además de crear oportunidades para los sectores subordinados. Se trata de políticas concretas que sirven al objetivo más amplio de igualdad de oportunidades. Y son necesarias para vencer las resistencias al cambio, las dificultades, obstáculos y limitaciones que se levantan por doquier sembradas a diestra y siniestra en el largo y difícil camino hacia una igualdad de oportunidad verdadera".

<sup>6</sup> Diccionario de la Real Academia Española. *Definición de lineamientos*: líneas o rasgos característicos de... Disponible en: <https://dle.rae.es/lineamiento> Consultado el 08 julio 2020.

<sup>7</sup> Diccionario de la Real Academia Española. *Definición de fomentar*: *Excitar, promover, impulsar o proteger algo*. Disponible en: <https://dle.rae.es/fomentar?m=form> Consultado el 07 julio 2020.



**MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ**  
**Diputada Federal**

posteriormente se elaborarán las acciones afirmativas en las instituciones encargadas para llevarlo a cabo.

La PNI se tiene que basar en un valor universal fundamental que le da vida y es base de nuestra sociedad moderna, la dignidad humana, su respeto y su fomento<sup>8</sup>, lo que implica también que habrá un actuar público permanente que nos ayudará a reivindicar y cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre 2015, en el que su objetivo número 5 se menciona "Alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas"<sup>9</sup>; así como, los siete principales instrumentos internacionales que conforman la Carta Universal de los Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; los instrumentos impulsados por la Organización Internacional del Trabajo como el Convenio número 100 relativo a la igualdad de remuneración para hombres y mujeres, o, el número 111, sobre discriminación en el empleo y la ocupación; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Programa de Acción de Viena; el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe; la Plataforma de Acción de Beijing; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia Contra las Mujeres Convención de Belém do Pará y, el Consenso de Quito por mencionar; por las siguientes razones:

1. **LA DIGNIDAD HUMANA ES EL FUNDAMENTO DE NUESTRA SOCIEDAD MODERNA Y, DE LOS ESTADOS DEMOCRÁTICOS CONSTITUCIONALES DE DERECHO QUE SE DIGAN LEGÍTIMOS. VERSA LO MISMO EN NUESTRO PAÍS.**

El concepto de dignidad humana ya existía en la Antigüedad, desde Platón, Sócrates, Aristóteles, Cicerón, Seneca, Marco Aurelio, San Agustín, Gregorio de Nicea, Tomas de Aquino, Giovanni Pico Della Mirándola, Giordano Bruno, Montaigne, Bartolomé de las Casas; adquirió su expresión canónica actual con Kant pero, solo alcanzó a materializarse en textos de derecho internacional y en las constituciones nacionales recientes, hasta después de la Segunda Guerra Mundial; en las últimas décadas es cuando desempeña un papel protagónico de la jurisdicción internacional, de las constituciones nacionales y de la administración de justicia<sup>10</sup>.

En efecto, el padre de la noción moderna de dignidad es Kant, y es una de las concepciones más reconocidas y empleadas en la tradición jurídica occidental de

<sup>8</sup> Diccionario de la Real Academia Española. *Definición de fomentar: Excitar, promover, impulsar o proteger algo.* Disponible en: <https://dle.rae.es/fomentar?m=form> Consultado el 07 julio 2020.

<sup>9</sup> Naciones Unidas, México. *Objetivos de Desarrollo Sostenible.* Disponible en: <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/> Consultado el 08 julio 2020.

<sup>10</sup> Habermas, Jürgen, "La idea de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos", Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 44, 2010, p. 111. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/501> Consultado el 07 julio 2020.



**MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ**  
**Diputada Federal**

cualquier país que se pretenda legítimo. Kant elabora su imperativo categórico desde la razón práctica sobre la dignidad: "Obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio... sujeto de todos los fines es todo ser racional, como un fin en sí mismo... Únicamente el hombre, y con él toda la criatura racional, es fin en sí mismo. Él es, efectivamente, el sujeto de la ley moral, que es santa, gracias a la autonomía de su libertad"<sup>11</sup>. Y, define el concepto como requerimiento moral que exige tratar a toda persona como un fin en sí mismo: "Todo tiene o un precio o una dignidad. Lo que tiene un precio puede ser sustituido por otra cosa como equivalente; en cambio, lo que se halla por encima de todo precio y, por tanto, no admite equivalente, posee dignidad" (Kant 2003, p.74 (4:434) obras completas en alemán).

Sin embargo, son los documentos fundacionales de la Nacionales Unidas las que consagran el concepto y establecen la conexión explícita con los derechos humanos. Esto nace como respuesta a los crímenes masivos cometidos bajo el régimen nazi, el fascismo, las masacres de la Segunda Guerra Mundial, la guerra fría y otros. Los derechos humanos fueron y han sido producto de la resistencia a la humillación, el despotismo y la opresión. El artículo 1º Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) 1948, inicia con la siguiente afirmación: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". Con el mismo espíritu, el preámbulo reafirma la "fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana". El artículo 5º es el reflejo de las víctimas innumerables que fueron torturadas, humilladas y asesinadas durante los periodos más dolorosos de nuestra humanidad: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes"<sup>12</sup>; la defensa de los derechos humanos se nutre de la indignación de los que fueron humillados y violados en su dignidad humana.

Jurgen Habermas señala que "el concepto de dignidad humana no es una expresión clasificatoria vacía, sino que, por el contrario, es la fuente de la que derivan todos los derechos básicos (en la experiencia concreta de violaciones a la dignidad humana), además de ser la clave para sustentar la indivisibilidad de todas las categorías (o generaciones) de los derechos humanos"<sup>12</sup>. Afirma que la dignidad humana es "la bisagra conceptual que ensambla la moral del respeto igualitario a cada sujeto con el derecho positivo y la producción jurídica democrática, de tal manera que de su interacción en circunstancias históricas favorables pudo resultar

<sup>11</sup> Kant, Immanuel. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, trad. de Manuel García Morente, Santa Fe, Argentina, El Cid Editor, Colección de Clásicos en español, 2003, pp. 75 y 79.

<sup>12</sup> Habermas, Jürgen, "El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos", *Diánoia*, vol. LV, num. 64, mayo-junio, 2010. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-24502010000100001](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502010000100001) Consultado el 07 julio 2020.



**MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ**  
**Diputada Federal**

en un orden político basado en los derechos fundamentales<sup>13</sup>. Además, nos señala que la "la dignidad humana constituye la fuente moral de la que todos los derechos fundamentales derivan su sustento"<sup>14</sup>.

Las experiencias de deshumanización y exterminio, nos marcaron como especie y nos obligaron a garantizar desde el derecho internacional un estándar mínimo ético de derechos y garantías plasmadas en la DUDH y, a que diversos países reformaran sus Constituciones. La sensibilidad por el ser humano se plasmó en el constitucionalismo occidental que consagró la dignidad humana como valor material central de las Normas Fundamentales, y se convirtió en el pilar fundante de la moral y legitimidad de todo el sistema jurídico positivo. "La elevación de la dignidad de la persona a la categoría de núcleo axiológico constitucional, y por lo mismo, a valor jurídico supremo del conjunto ordinamental, y ello con carácter prácticamente generalizado y en ámbitos socio-culturales bien dispares"<sup>15</sup>. En este contexto, la aparición por primera vez de la dignidad humana como principio en las Constituciones lo encontramos en los textos de la posguerra, principalmente en los Estados federales alemanes, como Baviera, Bremen, Hesse y Sarre; y a nivel nacional, con la Ley Fundamental de Bonn en 1949. Por supuesto, prosiguieron Estados como Suecia (1975), Grecia (1975), Portugal (1976), España (1978), Suiza (1998). A nivel internacional, la incorporación de la dignidad inicia con la DUDH, seguida la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer<sup>16</sup>.

La dignidad humana es la promesa moral de igual respeto a todo ser humano que prevalece en cualquier comunidad política democrática, constitucional de derecho que pretenda ser legítimo y debe ser empleada de manera constructiva en el interior de una comunidad política establecida.

En México, el valor de la dignidad humana ha sido elevado a un nivel superior en el ordenamiento jurídico, así mismo, es fundante del resto de los derechos fundamentales. La consagración constitucional se encuentra en sus tres primeros

<sup>13</sup> Habermas, Jürgen, "La idea de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos", Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 44, 2010, p. 111. Disponible en: <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/501> Consultado el 07 julio 2020.

<sup>14</sup> Habermas, Jürgen, "El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos", Diánoia, vol. LV, num. 64, mayo-junio, 2010. Pp. 5. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-24502010000100001](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502010000100001) Consultado el 07 julio 2020.

<sup>15</sup> Fernández Segado, F. (1996). *La dignidad de la persona como valor supremo del ordenamiento jurídico*. Derecho PUCP, (50), 11-45. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/5924> Consultado el 07 julio 2020.

<sup>16</sup> López Sánchez, Rogelio. *La dignidad humana en México: su contenido esencial a partir de la jurisprudencia Alemana y Española*. Bol. Mex. Der. Comp. vol.51 no.151 México ene./abr. 2018 Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332018000100135](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332018000100135) Consultado el 07 julio 2020.



**MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ**  
**Diputada Federal**

artículos, así como en el número 25; que además incorpora los instrumentos internacionales.

De acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia, la dignidad humana es el valor constitucional supremo del ordenamiento legal<sup>17</sup> y ha sido reconocido en varias de las decisiones de la Suprema Corte, a fin de maximizar el contenido esencial de los derechos humanos. Señalamos pues la tesis aislada: DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES<sup>18</sup>. En la misma línea para entender el concepto en sentido ontológico e instrumental es el criterio jurisprudencial de la Primera Sala de la SCJN, que en 2016 declaró expresamente la proyección o dimensión subjetiva de la misma a partir de su reconocimiento como derecho fundamental, es decir: "por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta-en su núcleo más esencial-como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada"<sup>19</sup>. Así mismo en la tesis DIGNIDAD HUMANA. DEFINICIÓN, se le nombra como "el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos"<sup>20</sup>; en otra tesis como "una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo..."<sup>21</sup> inherente y exclusiva de las personas físicas.<sup>22</sup>

También en la mayor parte de las resoluciones del Poder Judicial el concepto es objeto de múltiples<sup>23 24</sup> interpretaciones en relación con el principio de igualdad, no discriminación u otros principios, siempre dejando en claro que la dignidad humana es un derecho fundamental base de todos los demás derechos reconocidos o no

<sup>17</sup> Tesis Aislada: P.LXVI/2009, *DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES*. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXIII, enero de 2011, página 1707. Disponible en: <https://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=165813&Semanao=0> Consultado el 07 julio 2020.

<sup>18</sup> *Ibidem*

<sup>19</sup> DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURIDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACION ETICA. 10ª. Época; 1ª Sala; Gaceta S.F.J; libro 33, agosto de 2016; tomo II; pág. 633. 1ª./J.37/2016 (10ª). Registró No, 2 012 363 Disponible en: <https://sif.scjn.gob.mx/sifsis/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2012363&Clase=DetalleTesisBL> Consultado el 07 julio 2020.

<sup>20</sup> DIGNIDAD HUMANA. DEFINICION. Tesis: I.5º.C. J/30 (9ª), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Quinto Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito, libro I, octubre 2011, p. 1528. Disponible en: <https://sif.scjn.gob.mx/sifsis/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=160870&Semanao=0> Consultado el 08 de julio 2020.

<sup>21</sup> DIGNIDAD HUMANA. SU NATURALEZA Y CONCEPTO. Tesis: I.5º.C. J/31 (9ª), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Quinto Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito, libro I, octubre 2011, p. 1529. Disponible en: <https://sif.scjn.gob.mx/sifsis/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=160869&Semanao=0> Consultado el 07 julio 2020.

<sup>22</sup> DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA. ES CONNATURAL A LAS PERSONAS FISICAS Y NO A LAS MORALES. Registro: 2002740; (TA); Tesis: VI. 3º. A.1 K, 10ª. Época; T.C.C; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; libro XVII, febrero de 2013, tomo 2; pág. 1344. Disponible en: <https://sif.scjn.gob.mx/sifsis/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2004199&Semanao=0> Consultado el 07 julio 2020.

<sup>23</sup> Sentencia dictada Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el amparo directo en revisión 881/2007 el 4 julio 2007, se invoca el concepto de dignidad humana y se resuelve conforme al derecho de no discriminación. Disponible en: <https://sif.scjn.gob.mx/sifsis/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=171756&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0> Consultado el 07 julio 2020.

<sup>24</sup> Sentencia dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de la SCJN dictada el 21 de abril de 2004 en el amparo en revisión 799/2003 que resuelve de igual manera en relación con la no discriminación, entre otros. Disponible en: <https://sif.scjn.gob.mx/sifsis/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=180294&Clase=DetalleTesisBL> Consultado el 07 julio 2020.



**MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ**  
**Diputada Federal**

reconocidos en el texto fundamental y que derivan de este, como la vida, la vida digna, la integridad física, la privacidad, el honor, el nombre etc.

“El empleo de dignidad de la persona humana como pauta hermenéutica para la comprensión de los derechos humanos en México tiene su origen en 2007, al declarar y reconocer a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, junto a la igualdad, como los valores superiores del ordenamiento jurídico<sup>25</sup>”. Esto se evidenció en los Considerandos de diversas sentencias judiciales incluidos temas de cambio de sexo y matrimonios homosexuales.<sup>26</sup> El Poder Judicial ha hecho una labor hermenéutica en una multiplicidad de casos que aportan al concepto de dignidad humana; sus pronunciamientos en temas de Derecho Civil como el derecho al honor de las personas morales, divorcio sin causa; en materia penal, como la individualización de las penas, ejecución de penas, derechos del inculcado, violencia de género, derechos de la víctima; en materia administrativa en cuanto al derecho a la intimidad; en materia constitucional como igualdad jurídica y no discriminación, derechos de las personas con discapacidad; derechos sociales como la procuración de un mínimo vital; cultura, prestaciones laborales, salario mínimo, etc. Aunque tardíamente, la jurisprudencia mexicana incorporó este principio.

**2. LA DIGNIDAD HUMANA IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DEL OTRO POR FORMAR PARTE DE LA MISMA ESPECIE QUE YO. PARA QUE HAYA IGUALDAD TAMBIÉN SE TIENE QUE CUMPLIR EL PRECEPTO DEL RESPETO A LA DIGNIDAD LA DIGNIDAD.**

La dignidad humana implica un deber de empatía entre todos los seres humanos, ¿por qué todos somos dignos?, en palabras de Adam Smith, en la idea original de la filosofía moral<sup>28</sup>, porque nos podemos ver reflejados en el otro y por lo tanto también deberá haber un trato de igualdad y transversalidad entre las personas, lo que implica también que mi interés sea también su interés. Nuestra empatía también se manifiesta con otras criaturas, por ejemplo, los animales.

En el mismo sentido la misma línea, Hanna Arendt nos menciona que la dignidad humana adquiere sentido cuando se apareja al concepto de identidad, es decir, un elemento que se construye de nuestra necesidad de conformar nuestra propia identidad a partir del reconocimiento del otro, y que, a su falta o falso

<sup>25</sup> López Sánchez, Rogelio. *La dignidad humana en México: su contenido esencial a partir de la jurisprudencia Alemana y Española*. Bol. Mex. Der. Comp. vol.51 no.151 México ene./abr. 2018 p.p161. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332018000100135](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332018000100135) Consultado el 07 julio 2020.

<sup>26</sup> Considerando quinto de las sentencias judiciales relativas a los siguientes expedientes: Amparo en revisión 321/92. Pyosa, S.A. de C.V. 4 de junio 1996; 43. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel (GDGP). - Disponible en: <https://sif.scjn.gob.mx/sifsis/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=1984038&Clase=DetalleTesisBL> Consultado el 07 julio 2020.

<sup>27</sup> Amparo en revisión 1525/96. Jorge Cortes González, 8 de mayo 1997 f. 43. Ponente GDGP. Disponible en: <https://sif.scjn.gob.mx/sifsis/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=1984028&Semana=0> Consultado el 06 julio 2020.

<sup>28</sup> Monares, Andrés. La Filosofía Moral de Adam Smith. Sentimientos morales naturales-providenciales e irracionalidad moral del ser humano. Revista de Filosofía, Universidad de Chile. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/324112724\\_La\\_filosofia\\_moral\\_de\\_Adam\\_Smith](https://www.researchgate.net/publication/324112724_La_filosofia_moral_de_Adam_Smith) Consultado el 08 julio 2020.





**MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ**  
**Diputada Federal**

reconocimiento, se produce la discriminación y el rechazo. El reconocimiento mutuo es un elemento común en el proceso de comprensión de la singularidad y a la vez de la pluralidad del sujeto. Para Hannah Arendt la identidad se construye como una experiencia compartida mediante una red de relaciones humanas, "el respeto por la dignidad humana implica el reconocimiento de mis semejantes o de las naciones semejantes a la mía, como súbditos, como constructores de mundos o como codificadores de un mundo común".<sup>29</sup> El reconocimiento y la identidad son dos elementos indispensables para comprender el sentido y el significado asignado a la persona y a la dignidad de la misma. En este contexto el concepto de dignidad también está aparejado con el de no humillación, en sus distintas manifestaciones, directa e indirecta, sutil o no, individual o grupal, simbólica o representativa.

En el mismo tenor Habermas nos dice: "La dignidad humana desempeña la función de un sismógrafo que registra lo que es constitutivo de un orden democrático legal, a saber: precisamente aquellos derechos que los ciudadanos de una comunidad política deben concederse a sí mismos si son capaces de respetarse entre sí, como miembros de una asociación voluntaria entre personas libres e iguales. La garantía de estos derechos humanos da origen al estatus de ciudadanos de quienes, como sujetos de iguales derechos, tiene la facultad de exigir ser respetados en su dignidad humana"; "la dignidad humana configura el portal a través del cual el sustrato igualitario y universalista de la moral se traslada al ámbito del derecho". "En este sentido la dignidad humana es el eje conceptual que conecta la moral del respeto igualitario de toda persona con el derecho positivo y el proceso de legislación democrático, de tal forma que su interacción puede dar origen a un orden político fundado en los derechos humanos"<sup>30</sup>. "Así, el concepto de dignidad humana transfiere el contenido de una moral basada en el respeto igualitario al orden del estatus de ciudadanos que derivan el respeto propio del hecho de ser reconocidos por todos los demás ciudadanos como sujetos de derechos iguales y exigibles".<sup>31</sup>

Miguel Carbonell<sup>32,33</sup> por otra parte nos describe brevemente la relación entre la dignidad y la igualdad, nos dice que la igualdad, es decir, el trato igual entre las personas, no es natural, en referencia a un estado de naturaleza como el que plantea Hobbes en el *Leviatán*; nuestras pulsiones naturales son hacia la discriminación, la

<sup>29</sup> Arendt, Hannah. *Los orígenes del totalitarismo*. Madrid, Taurus, 1998.p. 367.

<sup>30</sup> Habermas, Jürgen, "El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos", *Diánoia*, vol. LV, num. 64, mayo-junio, 2010. Pp. 10. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-24502010000100001](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502010000100001) Consultado el 07 julio 2020.

<sup>31</sup> Habermas, Jürgen, "El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos", *Diánoia*, vol. LV, num. 64, mayo-junio, 2010. Pp. 14. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-24502010000100001](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502010000100001) Consultado el 07 julio 2020.

<sup>32</sup> Carbonell, Miguel. *Dignidad Humana*. Revista Hechos y Derechos, no. 48, nov-dic. 2018. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12985/14530> Consultado el 10 julio 2020.

<sup>33</sup> Carbonell, Miguel. *Derechos Humanos y derecho a la igualdad y la no discriminación*. Canal de Youtube. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=OkMi8Mop7Wk> Consultado el 10 julio 2020.



**MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ**  
**Diputada Federal**

segregación y la exclusión, incluso a la muerte. El proceso de aseguramiento y garantía del derecho a la igualdad es un proceso profundamente civilizatorio donde las sociedades en la medida en que se civilizan protegen mejor la igualdad y otros derechos humanos y sociales y en este proceso el fomento del respeto a la dignidad humana juega un papel importante mediante acciones afirmativas para remontar las desigualdades históricamente dadas. Así mismo nos menciona que los seres humanos somos fines y junto con el principio de dignidad, los derechos persiguen también un objetivo medular, que es el de propiciar la convivencia civil pacífica a través de la tutela de la paz. La paz entendida no solo en el contexto internacional como ausencia de guerra, sino más bien que entre los seres humanos no rija la violencia y por lo tanto tampoco haya actos violentos.

Hablar de dignidad humana, sobre todo en situación de igualdad entre hombres y mujeres resulta complejo cuando aún en pleno siglo XXI persisten prácticas como la tortura, la violación como táctica militar, la trata de personas, la discriminación, la pobreza, la explotación laboral, el trabajo infantil, entre otros, que también son ejemplos claros de degradación de la dignidad humana. Resulta complejo, cuando el Banco Mundial (BM) anuncia que México bajo de calificación en el índice que mide la igualdad entre mujeres y hombres. El informe Mujer, Empresa y el Derecho 2020 menciona que México tuvo una puntuación de 83.8, menor respecto del año anterior con 86.25, puntuación lograda por los avances en materia de prohibición del despido de empleadas embarazadas. De acuerdo con el BM la igualdad de género en México aún no es perfecta como sí lo es en Bélgica, Suecia, Canadá, Dinamarca, Francia, Islandia y Luxemburgo que tienen una calificación de 100. El indicador (WBL) analiza los momentos en la vida laboral de una mujer desde su primer empleo hasta su jubilación, así como las protecciones legales asociadas con cada una de estas etapas. Examina 8 áreas, los puntajes obtenidos son: movilidad (100), trabajo (100), salarios (75), matrimonio (60), paternidad (60), gestión de activos, emprendimiento (100) y pensión (75), el examen se hace por medio del análisis de las leyes y regulaciones formales, las costumbres sociales y prácticas no son considerados para la evaluación. Los indicadores nos muestran que en temas de salario, pensión, matrimonio y paternidad seguimos presentando problemas de igualdad.<sup>34</sup> Nuestro país está lejos de cumplir los estándares.

Resulta complejo, cuando el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2018, en los indicadores asociados a temas de igualdad en educación, salud y trabajo, que son

<sup>34</sup> El Universal. (2020). *México da paso atrás en igualdad de género: Banco Mundial*. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/mexico-da-paso-atras-en-igualdad-de-genero-banco-mundial> Consultado el 08 julio 2020.



**MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ**  
**Diputada Federal**

Objetivos del Desarrollo Sostenible, nos dice que en México habitan 64.4 millones de mujeres que representan el 51.5% de la población total, 24.3% son niñas (0 a 14 años), 24.8% son jóvenes (15 a 29), 38.2% son adultas (30 a 59) y 12.7% adultas mayores (60 años y más). De las cuales, solo el 60.6% de la población de mujeres de 3 a 29 años asiste a la escuela y solo 44 de cada 100 están afiliadas a alguna institución de salud. Resulta complejo, cuando la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE 2019) nos menciona que de las personas de 25 años y más que se desempeñan como funcionarios y directivos en el sector público, privado y social, solo el 34.7% son mujeres, y de cada 10 personas de 25 años o más que trabajan como funcionarias, legisladoras y autoridades gubernamentales, solo 4 son mujeres, esto a la vez se agudiza en la brecha de edad, solo el 19.1% de las personas de 65 años y más que ocupan los espacios de toma de decisiones son mujeres. Resulta complejo cuando durante 22 años desde la primera publicación de "Mujeres y Hombres en México"<sup>35</sup> del INEGI y otras autoridades, en 1997, las cifras muestran los pocos y vergonzosos avances en esta materia.

Resulta aún más complejo, triste e indignante que el 90% de la población en México tiene algún tipo de prejuicio hacia las mujeres, incluidas las propias mujeres, y que ese 90% tiene además problemas para aceptar normas de género. Esto lo revela un estudio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) dado a conocer el 6 de marzo 2020 que revela un aumento en el porcentaje de la población con al menos un sesgo, al pasar de 85.96% en el periodo entre 2005 a 2009, a 87.70% en lapso de 2010 a 2014. Las predisposiciones que afectan la integridad física de las mujeres aumentaron en los periodos mencionados. El índice muestra cómo las normas sociales pueden obstaculizar la igualdad de género en cuatro dimensiones: política, educativa, económica e integridad física. México presenta sus mayores retos con los indicadores de violencia de pareja, así como de los derechos reproductivos. El sesgo afecta la toma de decisiones y el trato en la igualdad de condiciones hacia las personas<sup>36</sup>. El Sistema de Indicadores de Género del Instituto Nacional de las Mujeres nos proporciona cifras similares<sup>37</sup>.

La dignidad es un concepto abstracto pero necesario para que todas y todos, incluidos los pequeños, gocemos del ejercicio de nuestros derechos, vivamos con ellos y los ejerzamos. Utilizamos el concepto dentro de leyes, tratados, declaraciones y acuerdos nacionales e internacionales; pero pocas veces nos detenemos a

<sup>35</sup>INEGI. (2020) Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer (8 de marzo). Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825189990>. Consultado el 05 julio 2020.

<sup>36</sup> La Jornada. (2020). *Con algún prejuicio hacia las mujeres, 90% de la población en México: PNUD*. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2020/03/06/politica/005n2pol> Consultado el 07 julio 2020.

<sup>37</sup> Inmujeres . *Estadísticas del posicionamiento general de la mujer*. Disponible en: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/estadisticas-del-posicionamiento-general-en-la-mujer>



**MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ**  
**Diputada Federal**

reflexionar sobre su significado y las implicaciones que tiene en la vida cotidiana. Es necesario se eduque y se difunda el concepto para que las personas comiencen a reflexionar, que por el mero hecho de existir debemos ser tratados y tratarnos con dignidad, de manera preferencial, en igualdad de derechos y oportunidades y que no hay ningún otro derecho o finalidad social que justifique su desconocimiento y limitación, todos en calidad de individuos y seres sociales somos titulares de esa dignidad al punto tal que nos permite identificarnos con todos los miembros de nuestra especie.

Hacer de la dignidad un concepto de territorio y no de escritorio resulta una obligación no sólo de carácter legal, ético y político, implica implementar las acciones pertinentes para que se haga una práctica común de nuestro día a día, solo así, este concepto pasará a ser parte de la vida cotidiana y aprenderemos a convivir fraternalmente los unos con los otros. Sin respeto a la dignidad humana y a la dignidad humana de las mujeres no hay igualdad sustantiva.

Por lo tanto, es indispensable reformar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 17, fracción X, para que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres incluya de forma explícita el respeto a los derechos humanos y la dignidad de niñas, adolescentes y mujeres. La propuesta de reforma de la presente Iniciativa plantea que dicho mandato se establezca en los fines que debe tener el sistema educativo nacional.

El siguiente cuadro ilustra el proyecto de decreto que se busca promover a través de la presente Iniciativa:

**LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 17.-</b> La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.</p> <p>La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.</p> <p>La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p>



**MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ**  
**Diputada Federal**

<p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;</p> <p><b>XI. a XIII. ...</b></p>	<p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades, de la igualdad entre mujeres y hombres y <b>de los derechos humanos y la dignidad de las niñas, adolescentes y mujeres;</b> así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;</p> <p><b>XI. a XIII. ...</b></p>
---	--

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

**Decreto que reforma la fracción X del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción X del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

**I. a IX. ...**

**X.** En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades, de la igualdad entre mujeres y hombres y **de los derechos humanos y la dignidad de las niñas, adolescentes y mujeres;** así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de



**MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ**  
**Diputada Federal**

calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;

**XI. a XIII. ...**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, 19 de agosto de 2020*

**DIPUTADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ**